

34

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 SEP 2021

Expediente No. 28-2021-00331-00

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Identifique debidamente los demandados que aduce son obligados a rendir cuentas. Téngase en cuenta que en el poder y en algunos de los hechos refiere que la calidad de demandados deriva de la aptitud de herederos del causante Néstor Rodrigo Ávila Romero (q.e.p.d.) y en otros apartes indica que la calidad de demandados deriva del título de poseedores y/o de copropietarios.

1.1. En todo caso, si la demanda se dirige contra los herederos de Néstor Rodrigo Ávila Romero (q.e.p.d.), deberá indicarse los herederos determinados y dirigirse contra los indeterminados del mismo.

1.2. Indíquese si se ha iniciado el proceso de sucesión sobre el patrimonio del causante Néstor Rodrigo Ávila Romero (q.e.p.d.), indicando si es del caso los datos de contacto y personales del albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, indíquese los herederos que hayan aceptado la herencia.

2. Acredite la calidad de copropietarios de los demandados respecto del bien inmueble sobre el cual se pretende rindan cuentas. Téngase en cuenta que en los hechos de la demanda también se aduce dicha calidad a los demandados.

3. Adecúese el poder debidamente, teniendo en cuenta la calidad de los demandados ya sean herederos, poseedores o copropietarios.

4. Aclare los hechos de la demanda en el sentido de indicar el motivo por el cual aduce que los demandados son obligados a rendir cuentas y de ser el caso aportar el convenio o designación.

5. Adecue su pretensión primera en el evento que la causa generadora de la obligación de rendir cuentas varíe respecto de calidad de las partes. Téngase en cuenta que allí se indicó en ocasión a la calidad de copropietarios.

6. Apórtese la prueba de donde se haya extraído el correo electrónico de los demandados.

NOTIFIQUESE,

Nelson Andres Perez Ortiz
NELSON ANDRES PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifio por Estado
No. 079 Fecha 20 SEP 2021

El Secretario(a), _____

